



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 0140-2024-MC

N° 310-2024-SUNASS-DF

Lima, 3 de diciembre de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 2338-2023-SUNASS-DF¹, la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (**SUNASS**) comunicó a **SEDAPAL S.A. (Empresa Prestadora)** la programación de una acción de fiscalización a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones normativas respecto a la implementación y control de los Valores Máximos Admisibles (VMA) en los Usuarios No domésticos (UND) bajo el ámbito del Centro de Servicios (C.S.) San Juan de Lurigancho; por lo que solicitó información específica, otorgándole un plazo máximo de 10 días hábiles para la remisión de su respuesta

Que, a través de la Carta N° 1783-2023-GG², la **Empresa Prestadora** solicitó a la **SUNASS** una ampliación de plazo de 15 días hábiles, la cual fue otorgada mediante el Oficio N° 2469-2023-SUNASS-DF³.

Que, mediante la Carta N° 1897-2023-GG⁴ la **Empresa Prestadora** remitió a la **SUNASS** la información en relación al requerimiento efectuado mediante el Oficio N° 2338-2023-SUNASS-DF.

Que, en el Informe de Fiscalización N° 1152-2024-SUNASS-DF-F, el cual forma parte integrante de la presente resolución⁵, se concluye,

¹ Recibido por la Empresa Prestadora el 7.11.2023, según acuse de recibo de la Constancia de Notificación N° 2023-94262.

² Recibida por la Sunass con fecha 17.11.2023.

³ Recibido por Empresa Prestadora el 20.11.2023, según acuse de recibo de la Constancia de Notificación N° 2023-100460.

⁴ Recibida por la Sunass con fecha 14.12.2023.

⁵ Según el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano* el 25.1.2019:

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación **1806777**





RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 0140-2024-MC

entre otros, que se dispongan medidas correctivas en contra de la **Empresa Prestadora** por lo siguiente:

- i) La **Empresa Prestadora** no consignó en las actas de inspección el total de la información solicitada según el Anexo N° 3 del Reglamento de valores máximos admisibles (VMA) para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario (Reglamento VMA)⁶, relacionada al código de usuario no doméstico; fecha de inicio de operación del UND; código y descripción según la CIIU de la actividad desarrollada por el UND; la actividad que realiza el UND, que incluye los meses de mínima y máxima producción, las materias primas utilizadas y el producto; el consumo de agua durante los últimos 12 meses; las coordenadas de ubicación del punto de toma de la muestra; y los documentos presentados por el UND, por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 19.1 del artículo 19 y Anexo N° 3 del Reglamento VMA. Por tal motivo, se recomendará la imposición de la medida correctiva correspondiente.
- ii) La **Empresa Prestadora** efectuó monitoreos inopinados (584 en total) a los UND del C.S. San Juan de Lurigancho durante el año 2022 contemplando la totalidad de los parámetros del Anexo N° 1 y Anexo N° 2 del Reglamento VMA, acorde con los parámetros considerados en el Anexo de la Resolución Ministerial N° 116-2012-VIVIENDA y su modificatoria para cada tipo de actividad del UND; sin embargo, 16 monitoreos inopinados no cumplen con los criterios establecidos en los numerales 23.1 y 23.2. del artículo 23 del Reglamento VMA. En ese sentido, se recomendará la imposición de una medida correctiva.
- iii) Se identificó que la **Empresa Prestadora** no realizó la comunicación a 5 UND (con códigos NIA Nos. 20987071⁷, 20098249, 20321739, 20090577 y 20987045) que sobrepasaron algún parámetro del Anexo N° 1 del Reglamento VMA, lo que implica que no comunicó que los UND deben implementar las acciones de mejora para adecuar sus descargas de aguas residuales no domésticas y que, en tanto el UND implemente las acciones de mejora, se les realizará el cobro del PA por el exceso de concentración, en concordancia con el numeral 26.1 del artículo 26 del citado reglamento. En ese sentido, se recomendará la imposición de la medida correctiva correspondiente.

⁶ Aprobado con el Decreto Supremo N° 010-2019-VIVIENDA.

⁷ El cual cuenta con 2 monitoreos en el año 2022.



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 0140-2024-MC

- iv) Se identificó que la **Empresa Prestadora** no realizó la comunicación a 9 UND (con códigos NIA Nos. 20086823, 20098233, 20095785, 21016430, 70091852, 21129411, 21020401, 20091039 y 20098203) que sobrepasaron algún parámetro del Anexo N° 2 del Reglamento VMA en una primera oportunidad y de 5 UND (con códigos NIA Nos. 21020388, 70018404, 20324118, 20221815 y 20098203) que sobrepasaron algún parámetro del Anexo N° 2 del Reglamento VMA en una segunda oportunidad, lo que implica que no comunicó: **i)** el plazo máximo para implementar las acciones de mejora necesarias y la suspensión temporal de sus servicios de agua potable y alcantarillado en caso no acredite dichas acciones, en concordancia con el artículo 27.1 del citado reglamento (relacionado a los primeros 9 UND mencionados); y **ii)** la ejecución de la implementación de las acciones de mejora que permitan adecuar sus descargas de aguas residuales no domésticas y no exceder los VMA y la suspensión temporal de sus servicios de agua potable y alcantarillado hasta que implementen las acciones de mejora necesarias para que acrediten cumplir con los VMA del Anexo N° 2 del Reglamento VMA (relacionado los últimos 5 UND referidos). En ese sentido, se recomendará la imposición de la medida correctiva correspondiente.

Que, teniendo en cuenta los incumplimientos identificados, así como las recomendaciones del referido informe de fiscalización, se impondrán las medidas correctivas respectivas.

Que, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 79-A.5 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento⁸, la **SUNASS** puede dictar medidas correctivas en el marco de su función fiscalizadora; asimismo, conforme al literal d) del artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**⁹ y al numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción¹⁰, la Dirección de Fiscalización se encuentra facultada para imponer medidas correctivas dentro del procedimiento de fiscalización.

De conformidad con lo establecido en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; el Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**, así como

⁸ De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1620, publicado el 21 diciembre 2023, que dispuso la modificación del Decreto Legislativo N° 1280, así como el cambio de su denominación oficial.

⁹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 145-2019-PCM.

¹⁰ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 064-2023-SUNASS-CD.



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 0140-2024-MC

el Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción; y lo recomendado en el Informe de Fiscalización N° 1152-2024-SUNASS-DF-F;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - ORDENAR a SEDAPAL S.A. la implementación de las siguientes medidas correctivas:

MEDIDA CORRECTIVA N° 1:

Incumplimiento: No registra en el acta de inspección la totalidad de campos solicitados en el Anexo N° 3 del Reglamento de Valores Máximos Admisibles (VMA) para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario.

Base normativa: Numeral 19.1 del artículo 9 y Anexo N° 3 del Reglamento de VMA para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2019-VIVIENDA.

SEDAPAL S.A. deberá realizar el llenado del total de la información considerada en las actas de inspección de los UND del C.S. San Juan de Lurigancho, sobre todo de aquellas correspondientes al: código de UND, DNI y/o RUC del UND, dirección fiscal, teléfonos de contacto, fecha de inicio de operación del UND, el código y la descripción según la CIU de la actividad desarrollada por el UND, actividad que realiza el UND que incluye los meses de mínima y máxima producción, las materias primas utilizadas, el producto, consumo de agua durante los últimos 12 meses, coordenadas de ubicación del punto de toma de la muestra y documentos presentados por el UND.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **SEDAPAL S.A.** deberá remitir a la **SUNASS**, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de notificada la presente resolución, lo siguiente:

- a) Informe técnico de las acciones implementadas para el registro de la totalidad de la información en las actas de inspección elaboradas en el periodo otorgado para la implementación de la medida correctiva, con la documentación de sustento correspondiente (actas de las reuniones del personal, fotografías, entre otros).
- b) Actas de inspección de todos los UND inspeccionados en el C.S. San Juan de Lurigancho considerando el registro de todos los campos establecidos en el Anexo N° 3 del Reglamento de Valores Máximos Admisibles (VMA) para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario, elaborados en el periodo otorgado para la implementación de la medida correctiva.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación **1806777**



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 0140-2024-MC

MEDIDA CORRECTIVA N° 2:

Incumplimiento: No efectuar la toma de muestra del total de los parámetros del Anexo N° 1 y Anexo N° 2 del Reglamento VMA para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario, conforme con los parámetros de cumplimiento obligatorio según lo establecido en la Resolución Ministerial N° 116-2012-VIVIENDA y su modificatoria, por tipo de actividad.

Base normativa: Numerales 23.1 y 23.2. del artículo 23 del Reglamento de Valores Máximos Admisibles (VMA) para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2019-VIVIENDA.

SEDAPAL S.A. deberá considerar la totalidad de los parámetros del Anexo N° 1 y Anexo N° 2 del Reglamento VMA en el monitoreo inopinado a los UND bajo el ámbito del C.S. San Juan de Lurigancho, conforme con los parámetros de cumplimiento obligatorio según lo establecido en la Resolución Ministerial N° 116-2012-VIVIENDA y su modificatoria, por tipo de actividad; y según lo establecido en los numerales 23.1 y 23.2 del artículo 23 del Reglamento VMA; para lo cual deberá:

- i) Efectuar la toma de muestra de la totalidad de los parámetros del Anexo N° 1 y Anexo N° 2 del Reglamento VMA, conforme con los parámetros de cumplimiento obligatorio según lo establecido en la Resolución Ministerial N° 116-2012-VIVIENDA y su modificatoria. Incluir en el monitoreo inopinado a los UND con códigos NIA Nos. 21152217, 20986885, 70018404, 21144353, 21206593, 20095785, 21016430, 70095459, 21057504, 20331755, 70020956, 70091852, 20322480, 21206232, 21129411 y 21020401; respecto a los parámetros faltantes que se encuentran indicados en el Anexo N° 8 del presente informe.
- ii) Efectuar la toma de muestra de los parámetros del Anexo N° 1 y Anexo N° 2 del Reglamento VMA de acuerdo con la evaluación respectiva y el informe técnico que lo sustente, para aquellos UND cuyas actividades no se encuentren comprendidas en el Anexo de la Resolución Ministerial N° 116-2012-VIVIENDA y su modificatoria.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **SEDAPAL S.A.** deberá remitir a la **SUNASS**, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de notificada la presente resolución, lo siguiente:

- a) Base de datos de los UND a los cuales efectuó la toma de muestra inopinada en el periodo otorgado para la implementación de la medida correctiva, con precisión del nombre del laboratorio, parámetros evaluados (Anexo N° 1 o Anexo N° 2 del Reglamento VMA), fecha de toma de muestra inopinada, fecha

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/utl/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación **1806777**



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 0140-2024-MC

de recepción de resultados, fecha de notificación de los resultados al UND; así como los resultados correspondientes.

- b) Actas de toma de muestra inopinada considerando el registro de todos los campos establecidos en el Anexo N° 4 del Reglamento VMA y los informes de ensayo de laboratorio, elaborados en el periodo otorgado para la implementación de la medida correctiva.
- c) Informe técnico de la evaluación de los parámetros del Anexo N° 2 del Reglamento VMA considerados para la toma de muestra, de aquellos UND cuyas actividades no se encuentren comprendidos en el Anexo de la Resolución Ministerial N° 116-2012-VIVIENDA y su modificatoria.

MEDIDA CORRECTIVA N° 3:

Incumplimiento: No comunicar a los UND que excedieron parte o todos de los parámetros establecidos en el Anexo N° 1 del Reglamento VMA que deben implementar las acciones de mejora para adecuar sus descargas de aguas residuales no domésticas y que, en tanto el UND implemente las acciones de mejora, se les realizará el cobro del PA por el exceso de concentración.

Base normativa: Numeral 26.1 del artículo 26 del Reglamento VMA para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario, aprobado mediante el Decreto Supremo N°010-2019-VIVIENDA.

SEDAPAL S.A. deberá realizar lo siguiente:

- i) Comunicar a los UND con códigos Nos. 20987071 (que cuenta con 2 monitoreos), 20098249, 20321739, 20090577 y 20987045 que sobrepasaron parte o todos de los parámetros establecidos en el Anexo N° 1 del Reglamento VMA (según el Cuadro N° 7 del presente informe), que deben implementar las acciones de mejora para adecuar sus descargas de aguas residuales no domésticas y que, en tanto el UND implemente las acciones de mejora, se les realizará el cobro del PA por el exceso de concentración.
- ii) Comunicar a los UND del C.S. San Juan de Lurigancho que superaron uno o más parámetros del Anexo N° 1 del Reglamento VMA, dentro del periodo de implementación de la medida correctiva, que deben realizar las acciones de mejora para adecuar sus descargas de aguas residuales no domésticas y que, en tanto el UND ejecute las acciones de mejora, se les realizará el cobro del PA por el exceso de concentración.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **SEDAPAL S.A.** deberá remitir a la **SUNASS**, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de notificada la presente resolución, lo siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación **1806777**



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 0140-2024-MC

- a) La comunicación a todos los UND de los ítems i) y ii) que superaron uno o más parámetros del Anexo N° 1 del Reglamento VMA, además de sus respectivos cargos de notificación, dentro del periodo de implementación de la medida correctiva.

MEDIDA CORRECTIVA N° 4:

Incumplimiento: No comunicar a los UND que sobrepasaron parte o todos de los parámetros establecidos en el Anexo N° 2 del Reglamento VMA que cuentan con un plazo para implementar las acciones de mejora necesarias para que acrediten cumplir con los VMA del Anexo N° 2 del Reglamento VMA o que ejecuten la implementación de las acciones de mejora necesarias para que acrediten cumplir con los VMA del Anexo N° 2 del Reglamento VMA.

Base normativa: Numerales 27.1 y 27.2 del artículo 27 del Reglamento VMA para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario, aprobado mediante el Decreto Supremo N°010-2019-VIVIENDA.

SEDAPAL S.A. deberá realizar lo siguiente:

- i) Comunicar a los UND con códigos NIA Nos. 20086823, 20098233, 20095785, 21016430, 70091852, 21129411, 21020401, 20091039 y 20098203, que excedió uno o más de los parámetros establecidos en el Anexo N° 2 del Reglamento VMA en una primera oportunidad, que cuenta con un plazo máximo de 60 días calendario, contados desde el día siguiente de la notificación, para implementar las acciones de mejora necesarias y acreditar que cumplen con los VMA del Anexo N° 2 del Reglamento VMA o, de ser el caso, se les suspenderá temporalmente sus servicios de agua potable y alcantarillado hasta que implementen las acciones de mejora necesarias que acrediten cumplir con los VMA del Anexo N° 2 del Reglamento VMA.
- ii) Comunicar a los UND del C.S. San Juan de Lurigancho que superaron uno o más parámetros del Anexo N° 2 del Reglamento VMA en una primera oportunidad, dentro del periodo de implementación de la medida correctiva, que cuentan con un plazo máximo de 60 días calendario, contados desde el día siguiente de la notificación, para implementar las acciones de mejora necesarias y acreditar que cumplen con los VMA del Anexo N° 2 del Reglamento VMA o, de ser el caso, se les suspende temporalmente sus servicios de agua potable y alcantarillado hasta que implementen las acciones de mejora necesarias para que acrediten cumplir con los VMA del Anexo N° 2 del Reglamento VMA.
- iii) Comunicar a los UND con códigos NIA Nos. 21020388, 70018404, 20324118, 20221815 y 20098203 que excedió uno o más de los parámetros establecidos en el Anexo N° 2 del Reglamento VMA en una segunda o más oportunidades

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación **1806777**



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 0140-2024-MC

y que ejecuten la implementación de las acciones de mejora necesarias para que acrediten cumplir con los VMA del Anexo N° 2 del Reglamento VMA y la ejecución de la suspensión temporal de sus servicios de agua potable y alcantarillado hasta que implementen las acciones de mejora correspondientes.

- iv) Comunicar a los UND del C.S. San Juan de Lurigancho que superaron uno o más parámetros del Anexo N° 2 del Reglamento VMA en una segunda o más oportunidades, dentro del periodo de implementación de la medida correctiva, sobre tal incumplimiento y que ejecuten la implementación de las acciones de mejora necesarias para que acrediten cumplir con los VMA del Anexo N° 2 del Reglamento VMA y la ejecución de la suspensión temporal de sus servicios de agua potable y alcantarillado hasta que implementen las acciones de mejora correspondientes.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **SEDAPAL S.A.** deberá remitir a la **SUNASS**, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de notificada la presente resolución, lo siguiente:

- a) La comunicación a todos los UND de los ítems i) y ii) que superaron uno o más parámetros del Anexo N° 2 del Reglamento VMA en una primera oportunidad, respecto del plazo máximo con el que cuentan para implementar las acciones de mejora necesarias y acreditar que cumplen con los VMA del Anexo N° 2 del Reglamento VMA o, de ser el caso, se les suspenderá temporalmente sus servicios de agua potable y alcantarillado hasta que implementen las acciones de mejora necesarias para que acrediten cumplir con los VMA del Anexo N° 2 del Reglamento VMA, además de sus respectivos cargos de notificación, dentro del periodo de evaluación de la medida correctiva.
- b) La comunicación a todos los UND de los ítems iii) y iv) que superaron uno o más parámetros del Anexo N° 2 del Reglamento VMA en una segunda o más oportunidades, respecto de tal incumplimiento y de la ejecución de la implementación de las acciones de mejora necesarias para que acrediten que cumplen con los VMA del Anexo N° 2 del Reglamento VMA, además de sus respectivos cargos de notificación, dentro del periodo de evaluación de la medida correctiva.

Artículo Segundo.- CONCEDER a SEDAPAL S.A. el plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, para que presente a la **SUNASS** la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/utl/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación **1806777**



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 0140-2024-MC

Artículo Tercero.- DISPONER la notificación de la presente resolución y del Informe de Fiscalización N° 1152-2024-SUNASS-DF-F a **SEDAPAL S.A.** , para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto.- La presente resolución no agota la vía administrativa y, en caso de disconformidad, resulta procedente la interposición de los recursos de reconsideración o apelación dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada esta resolución.

Regístrese y notifíquese.

Documento firmado digitalmente

José Miguel KOBASHIKAWA MAEKAWA
Director de la Dirección de Fiscalización

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación **1806777**